

*ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Andaluza de Imagen, Color y Optica Faico, de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada «Andaluza de Imagen, Color y Optica Faico» constituida y domiciliada en Sevilla, Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso (Isla de la Cartuja).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Andaluza de Imagen, Color y Optica Faico» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 30 de julio de 2003, corregidas por otras de fecha 30 de diciembre de 2003, ante don Ildefonso Palacios Rafoso, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por don José Luis Moscardó Carrascosa y otros.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes: Contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas a través de la innovación y el desarrollo tecnológico, prestando servicios tecnológicos y de gestión cuyos beneficiarios serán las pequeñas y medianas empresas, así como otras instituciones.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por treinta mil euros (30.000 euros), de los cuales se ha desembolsado el 25% (7.500 €) en la entidad Bancaja, oficina 0871 de Sevilla, quedando garantizado el 75% restante (22.500 €) mediante aval bancario de dicha Entidad.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte, siendo su presidente don José Luis Moscardó Carrascosa.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Andaluza de Imagen, Color

y Optica Faico», domiciliada en Sevilla, Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso (Isla de la Cartuja).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 30 de julio de 2003, corregidas por otras de fecha 30 de diciembre de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 2 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 27 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 18 de diciembre de 2002, por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.*

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, del punto octavo, de la Orden de 2 de abril de 2002 (BOJA núm. 51, de 2 de mayo de 2002) y de acuerdo con las Propuestas de Resolución del Secretario General Técnico por las que se estiman los Recursos de Reposición interpuestos por las Universidades de Cádiz, Granada y Huelva, contra la Resolución por la que se adjudican las ayudas arriba epigrafiadas, quedando excluidos los grupos relacionados en el Anexo III de acta de la Comisión citada, por no constar la recepción en plazo de los presupuestos aceptados.

#### RESUELVO

Modificar el apartado primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden de 2 de abril de 2002, incrementando las ayudas concedidas a las Universidades e importes que a continuación se relacionan:

BENEFICIARIO	PRESUPUESTO ACEPTADO	% PRESUPUESTO ACEPTADO	PRESUPUESTO SUBVENCIONADO
Univ. Cádiz	8.268,00 €	100%	8.269,00 €
Univ. Granada	16.675,00 €	100%	16.675,00 €
Univ. Huelva	9.918,00 €	100%	9.918,00 €
TOTAL	34.862,00 €		34.862,00 €

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de

un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 14/2004, de 20 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María en Tíjola (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María personaliza el paisaje urbano de Tíjola con la armonía compositiva del juego de los volúmenes de los distintos espacios internos y las soluciones de cubiertas. Destacables son la armadura de madera de la nave y varios retablos que conserva.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 18 de diciembre de 1989 (publicada en BOJA número 28, de 3 de abril de 1990 y BOE número 114, de 12 de mayo de 1990), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en Tíjola (Almería), siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 124, de 24 de octubre de 2002) y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Tíjola, Obispado de Almería y demás interesados en el procedimiento. A aquellos interesados a los que intentada la notificación personal no se pudo llevar a efecto, o cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en BOJA número 139, de 28 de noviembre de 2002, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Emitieron informe favorable a la declaración la Universidad de Almería, con fecha 19 de diciembre de 1990, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 18 de octubre de 2002, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 se relacionaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 2004

### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María en Tíjola (Almería), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural junto con sus Bienes Muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso con-